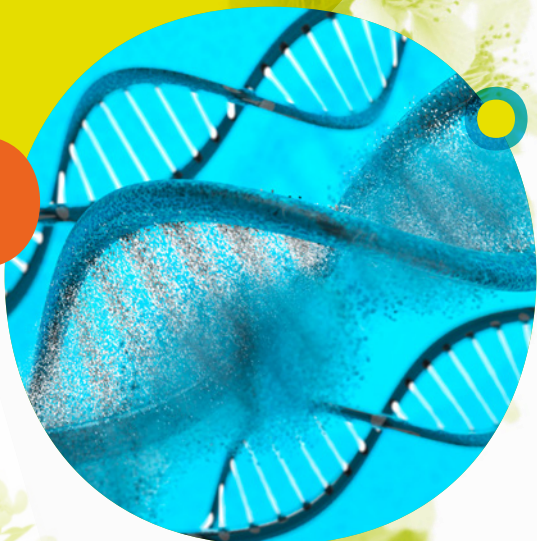


Reseña  
N.º 10

# La propiedad intelectual y los recursos genéticos



OMPI

## Introducción

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de 1992, se definen los recursos genéticos (RR. GG.) como material genético de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contiene unidades funcionales de la herencia que tienen un valor real o potencial y no incluyen los “recursos genéticos humanos”. Entre los ejemplos cabe mencionar las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales. Algunos RR. GG. están relacionados con los conocimientos tradicionales (CC. TT.) mediante su uso y conservación por parte de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Según el CDB, por material genético se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Debido a avances tecnológicos recientes, el material genético se puede describir con una facilidad y rapidez cada vez mayor mediante la información digital sobre secuencias. El proceso por el cual las muestras de RR. GG. se describen para identificarlas o diferenciarlas por sus características genéticas o su apariencia se denomina “caracterización”. Los RR. GG. son un tipo de recurso biológico, que, según el CDB, incluye los RR. GG., los organismos y sus partes, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con un uso o valor real o potencial para la humanidad.

Los RR. GG. en sí mismos, tal como se encuentran en la naturaleza, no son propiedad intelectual (PI). No son creaciones de la mente humana, y por lo tanto no pueden protegerse directamente como PI. No obstante, las invenciones basadas en los RR. GG. (y los CC. TT. asociados) sí son patentables o pueden ser objeto de protección a través de otros sistemas de PI.

Los RR. GG. están sujetos a las normas de acceso y participación en los beneficios, en particular en el marco del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. El régimen internacional está compuesto del CDB, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (Protocolo de Nagoya), así como de instrumentos complementarios, incluidos el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado Internacional), las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Provenientes de su Utilización y el Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Preparación para una Gripe Pandémica. En 2023 se adoptó el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

## La gestión de las cuestiones de PI en los acuerdos de acceso y participación en los beneficios

Si bien la OMPI no aborda la regulación del acceso y participación en los beneficios de los RR. GG. como tales, existen cuestiones de PI que están directamente asociadas a los RR. GG. (y a los CC. TT asociados), y al examinar esas cuestiones, la labor de la OMPI complementa el marco proporcionado por el CDB, el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional, el Marco de Preparación para una Gripe Pandémica y otros elementos del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. En el marco de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, las disposiciones específicas sobre la gestión de la PI pueden incidir en los resultados globales de acceso a los RR. GG. (y a los CC. TT asociados). La gestión cuidadosa de las cuestiones de PI durante la negociación, la elaboración y la redacción de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios puede ser importante para garantizar que este genere beneficios que se distribuyan equitativamente y tenga en cuenta los intereses y las preocupaciones de los proveedores de los recursos. La OMPI ha creado y mantiene en Internet una compilación de acuerdos sobre recursos genéticos, que contiene acuerdos de acceso y participación en los beneficios, acuerdos de licencia e información conexa, en la que se destacan particularmente los aspectos de PI de esos acuerdos. Basándose en la compilación en Internet, la OMPI ha preparado también una *Guía sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los acuerdos de acceso y participación en los beneficios*, que ilustra las cuestiones prácticas de PI que puedan plantearse a los proveedores y beneficiarios de los recursos al negociar un acuerdo, mejorando así la información disponible para las partes interesadas vinculadas a los RR. GG. a la hora de evaluar sus opciones de PI.

## Cuestiones de propiedad intelectual

Una de las cuestiones relacionadas con la PI de los RR. GG. que se está debatiendo en la OMPI es la prevención de la concesión errónea de patentes. Las invenciones basadas en RR. GG. y en CC. TT asociados pueden ser patentables. Una serie de Estados miembros de la OMPI han adoptado políticas que tienen por objeto impedir que se concedan patentes erróneamente a invenciones basadas en RR. GG. y CC. TT asociados que no cumplan los requisitos de patentabilidad, en particular, novedad, actividad inventiva o aplicación industrial. La protección preventiva de los RR. GG. y los CC. TT asociados puede suponer la elaboración y aplicación de una variedad de mecanismos jurídicos y prácticos, tales como las bases de datos y otros

sistemas de información sobre los RR. GG. y los CC. TT asociados para ayudar a los examinadores de patentes a encontrar el estado de la técnica pertinente y evitar la concesión errónea de patentes.

## Tratado de la OMPI sobre los RR. GG. y los CC. TT asociados

El 24 de mayo de 2024, los Estados miembros de la OMPI adoptaron por consenso un nuevo e histórico Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados (el Tratado). Se trata del primer tratado de la OMPI que aborda la interrelación de la PI con los RR. GG. y los CC. TT asociados, y el primer tratado de la Organización que incluye, específicamente, disposiciones para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

El Tratado tendría por objeto mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los RR. GG. y los CC. TT asociados, y evitar que se concedan patentes erróneamente por invenciones que no son novedosas ni fruto de la actividad inventiva en lo que respecta a los RR. GG. y los CC. TT asociados.

El Tratado entrará en vigor tres meses después de que se hayan producido 15 ratificaciones y adhesiones.

## Requisitos de divulgación respecto de las solicitudes de patente

La “divulgación” es un requisito en las solicitudes de patente según el cual debe divulgarse una invención de una manera suficientemente clara y completa como para que pueda ser realizada por un experto en la materia. En el contexto de los RR. GG. y los CC. TT asociados, los “requisitos de divulgación” se refieren a las disposiciones que exigen a los solicitantes de patentes que incluyan como parte de la solicitud de patente diversas categorías adicionales de información, tales como la fuente o el origen de los RR. GG., así como pruebas de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha llegado a un acuerdo sobre la participación en los beneficios. Varios países han aprobado o están en proceso de aprobar algún tipo de requisito de divulgación en materia de patentes relacionado con los RR. GG. y los CC. TT asociados. La publicación de la OMPI *Cuestiones clave sobre el requisito de divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente* ofrece información

práctica y empírica sobre dichos requisitos para los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

En el nuevo Tratado de la OMPI se contempla un requisito de divulgación obligatoria respecto de la patente: ello exige a los solicitantes de patentes que divulguen el país de origen de los RR. GG y/o los Pueblos Indígenas o la comunidad local que hayan proporcionado los CC. TT asociados si las invenciones reivindicadas se basan en los RR. GG. y/o los CC. TT asociados. Si se desconociera dicha información, debería revelarse la fuente de los RR. GG. o los CC. TT asociados. Si no se conociera ninguno de los datos anteriores, debería exigirse al solicitante de la patente que así lo declarara. Las oficinas de patentes deberían ofrecer asesoramiento, aunque no tendrían obligación de verificar la autenticidad de la divulgación. Un incumplimiento de la obligación de divulgar la información requerida será objeto de medidas apropiadas, eficaces y proporcionales. Los solicitantes de patentes tendrán la oportunidad de rectificar la falta de divulgación de la información requerida, a menos que haya habido conducta o intención fraudulenta. Cuando haya habido intención fraudulenta en relación con el requisito de divulgación, podrán imponerse sanciones u ordenar remedios con posterioridad a la concesión. Al margen de la intención fraudulenta, ninguna parte en el Tratado debería revocar, invalidar o despojar de fuerza jurídica una patente basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información exigida. Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación nacional vigente en materia de divulgación, el Tratado incluye una cláusula de no retroactividad, es decir, que no se impondrán obligaciones del Tratado en relación con las solicitudes de patente presentadas antes de la entrada en vigor del mismo.

## Sistemas de información

El desarrollo de herramientas de información y bases de datos en la esfera de los RR. GG. y los CC. TT asociados constituye una manera de abordar el problema de la concesión errónea de patentes. Las bases de datos pueden contribuir a aumentar la probabilidad de que las administraciones encargadas de la concesión de patentes dispongan de información pertinente sobre los RR. GG. y los CC. TT asociados para efectuar el examen sustantivo de las solicitudes de patente, y de que esa información esté localizable y accesible, cuando sea necesaria, durante la tramitación de la patente. En las bases de datos se puede

recopilar y referenciar una gran variedad de información y material, incluidos, por ejemplo, la información sobre los RR. GG., los CC. TT asociados, los usos conocidos de los RR. GG. y las recopilaciones científicas pertinentes. La OMPI dispone de bases de datos de literatura sobre patentes, como Patentscope, que incluye listas de secuencias de RR. GG., y ha elaborado normas internacionales sobre cómo deberían describirse e intercambiarse esas listas de secuencias en los sistemas de información sobre patentes.

En el Tratado se apunta a la posibilidad de establecer sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) de RR. GG. y CC. TT asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales. Los sistemas de información deben estar a disposición de las oficinas de patentes para la búsqueda y el examen de las solicitudes de patente, con las salvaguardias adecuadas desarrolladas en consulta, según corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otras partes interesadas. Podrán crearse uno o varios grupos de trabajo técnico para abordar cualquier asunto pertinente, como la accesibilidad a las oficinas de patentes.

## Conclusión

La OMPI está dispuesta a brindar apoyo a los Estados miembros que lo soliciten en relación con la ratificación del Tratado o la adhesión a él, así como con su aplicación.

Las invenciones que se basan en RR. GG. han constituido una categoría de materia distintiva y singular para la protección de la PI desde la aparición de la biotecnología y el fitomejoramiento modernos. La tecnología, en lo que se refiere al mundo de los seres vivos, está cambiando rápidamente y cada vez resulta más complejo comprender sus repercusiones jurídicas, normativas y científicas. La OMPI continúa proporcionando información precisa en materia de PI, asistencia técnica, formación y fortalecimiento de capacidades para comprender las cuestiones clásicas y nuevas que se plantean en los puntos de confluencia entre los RR. GG. y la PI. Puede obtenerse más información en el sitio web de la OMPI.

## Más información

Guía sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los acuerdos de acceso y participación en los beneficios  
[www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4329](http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4329)

Acuerdos de acceso y participación en los beneficios relacionados con la biodiversidad  
[www.wipo.int/en/web/traditional-knowledge/databases/contracts/index](http://www.wipo.int/en/web/traditional-knowledge/databases/contracts/index)

Preguntas clave sobre los requisitos de divulgación en las patentes de recursos genéticos y conocimientos tradicionales  
[www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4194](http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4194)

Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG),  
[www.wipo.int/es/web/igc](http://www.wipo.int/es/web/igc)

Serie de breves reseñas preparadas por la OMPI sobre distintos temas,  
[www.wipo.int/publications/es/series/index.jsp?id=144](http://www.wipo.int/publications/es/series/index.jsp?id=144)

Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados  
[www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/wipo-treaty-on-ip-gr-and-associated-tk](http://www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/wipo-treaty-on-ip-gr-and-associated-tk)

Pueden obtenerse más recursos de la OMPI en  
[www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/global-reference](http://www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/global-reference)